

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE SOSTENIBILIDAD, AGRICULTURA Y MEDIO
NATURAL****Orden Foral 92/2023 del Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, de 12 de septiembre, que formula el informe ambiental estratégico de la 7ª modificación puntual de normas subsidiarias de Leza**

La tramitación de la modificación puntual de referencia se encuentra sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, regulado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

En el marco de dicho procedimiento el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava recibe, por parte del Ayuntamiento de Leza, el documento ambiental estratégico relativo a la "7ª modificación puntual de las normas subsidiarias (NNSS en adelante) de Leza"; según contenido mínimo reglado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como el borrador del plan. Cabe señalar al respecto, que esta 7ª modificación puntual se ubica en el mismo ámbito que la 6ª modificación puntual, y tiene también grandes similitudes en cuanto a las características y alcance. La tramitación de la "6ª modificación puntual de normas subsidiarias de Leza" se sometió al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, según Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y con fecha 2 de septiembre de 2021 el Servicio de Sostenibilidad Ambiental emitió el informe ambiental estratégico que culminó el procedimiento y que incluía las condiciones ambientales a considerar por parte del documento urbanístico de la modificación puntual. Este informe ambiental estratégico fue publicado mediante la Orden Foral 237/2021 del Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo en el BOTHA (número 106, de 17 de septiembre de 2021).

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava, tras la recepción de la documentación anteriormente señalada en relación a la "7ª modificación puntual de normas subsidiarias de Leza", con fecha de 20 de abril de 2023 dio inicio a la fase de consultas, con un plazo de un mes, a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

El informe ambiental estratégico sobre el que se fundamenta la presente resolución ha sido emitido por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental con fecha 5 de septiembre de 2023 (expediente 22/159).

1. Breve resumen de las características de la modificación puntual. Ámbito geográfico objeto de evaluación. Alternativas estudiadas**1.1. Breve resumen de las características de la modificación puntual.**

El objeto de la modificación puntual consiste en calificar pormenorizadamente la parcela 652 del polígono 5 del municipio de Leza para incluir el uso de equipamiento comunitario de un edificio de servicios múltiples (cultural, sanitario y asistencial). El nuevo uso se propone mediante la 7ª modificación puntual en la zona Norte de la parcela, en la actual ubicación de los vestuarios. En la 6ª modificación puntual se proponía este uso en vez de al Norte de la parcela, al Sur.

La justificación de esta modificación es el interés municipal de realizar un nuevo edificio dotacional de usos múltiples en el ámbito señalado. La parcela objeto de la modificación es de propiedad municipal, y según se recoge en la documentación aportada por el promotor está calificada en gran parte como espacio verde (aunque no lo es en sentido estricto realmente) de uso y dominio público donde se sitúa la piscina municipal y una pista polideportiva que en la actualidad tiene un uso muy reducido.

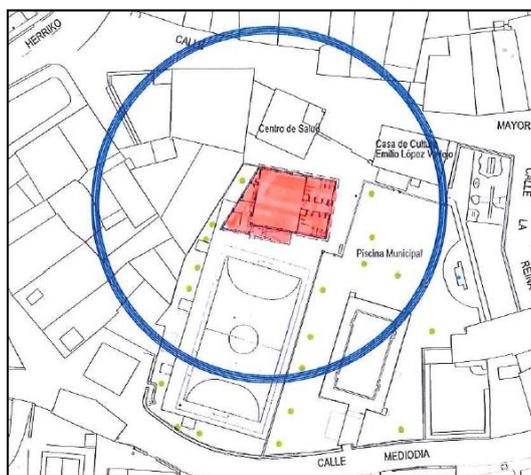
En la siguiente imagen obtenida del catastro de Álava se destaca en color azulado la parcela 652 en cuestión



En la siguiente imagen de ortofoto, se señala el ámbito Sur de la parcela 652 mediante un recuadro rojo en la que se pretendía implementar el nuevo uso mediante la "6ª modificación puntual"

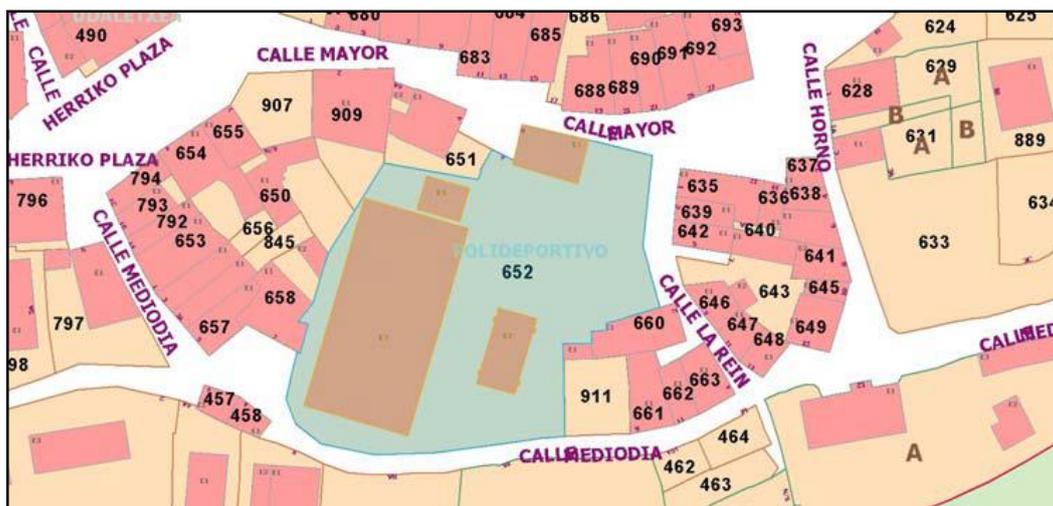


El ayuntamiento pretende ahora modificar el emplazamiento de dicho centro de usos múltiples municipal mediante la "7ª modificación puntual de normas subsidiarias" en otra ubicación junto al edificio de los vestuarios al norte de la misma parcela catastral 652 redistribuyendo los usos previstos, tal y como se muestra en la siguiente imagen en color rojizo:



1.2. Ámbito geográfico objeto de la evaluación

El ámbito de la modificación puntual se refiere a la parcela 652 del polígono 5 del municipio de Leza, la cual se sitúa al sur del núcleo de población. En la siguiente imagen obtenida del catastro de Álava se destaca en color azulado la parcela en cuestión, en la que se ubican en color anaranjado los diferentes equipamientos que alberga (piscinas, bar-centro social, vestuarios y pista deportiva):



La parcela dispone de todas las infraestructuras urbanas de abastecimiento, saneamiento, telecomunicaciones y suministro de energía, siendo una parcela apta para la edificación.

1.3. Alternativas estudiadas:

Según se expone en la documentación aportada por el promotor se han considerado un total de dos alternativas, aunque para ello se han considerado tres variables:

- Localización: esta variable está predeterminada en tanto en cuanto la parcela 652 es la única de propiedad municipal dentro del casco urbano de Leza.
- Usos: también están predeterminados puesto que la modificación puntual surge del interés del ayuntamiento por contar con instalaciones para uso cultural, sanitario y asistencial.
- Ordenación: la posición de las futuras instalaciones si que podrían ser diferentes en el ámbito de la parcela 652.

En este sentido las alternativas se resumen de la siguiente manera:

– Alternativa “0” o de no actuación (no seleccionada): consistiría en mantener la situación urbanística actual derivada de la 6ª modificación puntual, de tal manera que en la parte sur de la parcela 652 del polígono 5 se mantendrían los usos actuales de equipamiento comunitario de un edificio de servicios múltiples (cultural, sanitario y asistencial)

– Alternativa “1” (seleccionada): se trataría de cambiar los usos a los previstos en la presente 7ª modificación puntual únicamente en una parte del norte de la parcela 652. Según se señala en la documentación aportada por el promotor, la ubicación del edificio de servicios múltiples al norte de la parcela, eliminando los vestuarios actuales en estado envejecido proporciona un mejor aprovechamiento de la pista polideportiva existente y una mejora de la orientación del propio edificio.

2. Resumen de la fase de consultas

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental dio inicio el 20 de abril de 2023 a la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, según procedimiento reglado. A continuación, se muestra la relación de organismos, entidades y asociaciones a las que se les ha consultado, y se señala de cuáles de ellas se ha recibido respuesta:

URA - Agencia Vasca del Agua (Confederación Hidrográfica del Ebro)	X
Dirección de Patrimonio Cultural de Gobierno Vasco	X
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco	
Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco	
Instituto Alavés de la Naturaleza	
Ekologistak Martxan Araba	
GADEN - Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza	
Grupo Ecologista Eguzki	
Hontza Natura Elkartea	
Asociación GAIA	
Federación Alavesa de Montaña (Sección de Medio Ambiente)	
UAGA - Unión de Agricultores y Ganaderos de Álava	
IHOBE - Sociedad Pública de Gestión Ambiental	
Sociedad de Ciencias Naturales Aranzadi	
Ente Vasco de la Energía	
Asociación de Concejos de Álava	
SEO Bird Life	
Ayuntamiento de Leza	
Cuadrilla de Rioja Alavesa	
Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava	X
Servicio de Calidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava	
Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava	X
Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Álava	

Se realiza a continuación un resumen de lo contemplado en las respuestas recibidas (copia completa de las alegaciones o consideraciones en el expediente 22/159 del Servicio de Sostenibilidad Ambiental y en www.araba.eus):

- URA - Agencia Vasca del Agua emite un primer informe en el que señala que la solicitud ha sido trasladada a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) por si estima conveniente informar el asunto de referencia, conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

En un segundo informe, y tras realizar un resumen del plan así como una serie de consideraciones en materia de aguas, concluye que URA dentro de sus competencias no realiza consideraciones que deban ser tenidas en cuenta debido a que la modificación objeto de

evaluación conlleva únicamente el cambio de ubicación del edificio equipamental dentro de la misma parcela 652 y que este edificio con sus usos asociados ya fue objeto de informe por parte de URA en el marco de la evaluación ambiental de la "6ª modificación puntual de NNSS de Leza". Así pues, se considera que por los informes emitidos en dicho procedimiento de evaluación ambiental queda justificada la existencia del recurso hídrico necesario, así como la suficiencia de las infraestructuras existentes necesarias para el abastecimiento y saneamiento.

La Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) recoge en primer lugar en su informe una serie de directrices a considerar en relación al Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como una serie de criterios técnicos para la autorización de actuaciones en Dominio Público Hidráulico. En segundo lugar, tras realizar una descripción del plan y realizar una serie de consideraciones sobre las afecciones del plan al medio hídrico, se concluye que tanto desde el punto de vista medioambiental como de las funciones que tiene atribuidas la CHE se estima compatible en cuanto al sistema hídrico se refiere. Se insta en cualquier caso a proteger el medio hídrico de la zona de actuación (se localiza a menos de 100 metros de distancia del plan un arroyo innominado) y se advierte al promotor que el aprovechamiento privativo de recursos hídricos procedentes del dominio público hidráulico requiere previa concesión o autorización administrativa, de acuerdo con lo establecido en la legislación de aguas.

- La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco emite un informe en que concluye que revisada la documentación en el ámbito objeto de evaluación no se aprecian afecciones en el patrimonio cultural.

- El Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava emite un informe en el que señala que la modificación planteada no tendría, a priori, afección arqueológica y que por tanto no se requiere intervención arqueológica. En todo caso, se recuerda que deberá comunicarse inmediatamente al Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava cualquier hallazgo arqueológico que pudiera producirse según la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco.

- El Servicio de Desarrollo Agrario de la Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava concluye en su informe que se considera que la modificación puntual no incide en materias de competencia de agricultura relacionadas con el plan territorial sectorial agroforestal.

3. Valoración ambiental. Principales impactos ambientales

La modificación puntual de referencia, en caso de aprobarse definitivamente, no supondría unos efectos ambientales significativos, siempre y cuando se implementen las pertinentes medidas de integración ambiental. La transformación de usos que implicaría la modificación puntual no sería drástica, ya que la parcela y el ámbito localizado al norte de ésta en las inmediaciones del actual edificio de vestuarios no perdería la calificación de uso dotacional, y no habría afecciones sobre la zona verde de la parcela ni tampoco cabría esperarse impactos sobre los tres ejemplares arbóreos de plátanos de sombra (*Platanus hispánica*). Si bien son árboles ornamentales, se estima oportuno su mantenimiento en tanto en cuanto se localizan en una zona verde y por su valor estético-paisajístico, tal y como se recoge entre las medidas de integración ambiental del propio documento ambiental estratégico.

Es evidente que la modificación puntual permitirá introducir y ampliar la oferta de nuevos servicios socioculturales a la población lo que supone una mejora en las condiciones de vida del municipio que podría favorecer la fijación de población.

Por otra parte, la modificación puntual posibilitaría la construcción de una edificación que albergue nuevos usos, que es el fin último que persigue el Ayuntamiento de Leza, y ello tendría unas repercusiones sobre las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento existentes en la actualidad, debiendo adoptarse medidas al respecto.

Por último, cabe señalar que otros efectos previsibles derivados de la implementación de esta modificación serán los producidos por la ejecución de las obras de urbanización y edificación. Las afecciones serán temporales y cesarán en cuanto acaben las obras. Será preciso la implementación de medidas de integración ambiental en ese sentido.

4. Condiciones ambientales

Adicionalmente a las medidas preventivas y correctoras contenidas en el documento ambiental estratégico (apartado 13), a las medidas de seguimiento ambiental del plan (apartado 14) y a las medidas energéticas que se contemplan en el anexo del documento ambiental estratégico del estudio de sostenibilidad energética (apartados 4, 5 y 7), el documento urbanístico deberá considerar la siguiente medida para su inclusión en su normativa específica:

– Deberán habilitarse, durante el período de realización de las obras, recipientes estancos, depósitos impermeabilizados u otros sistemas alternativos para almacenamiento de lubricantes o carburantes, quedando prohibido el vertido de los ya utilizados, los cuales se entregarán a gestor autorizado. Esta prohibición se hace extensiva a los restos de hormigón, materiales constructivos, tierras, etc., que se enviarán a escombrera o vertedero autorizados. Los residuos de construcción y demolición en caso de que se generaran deberán gestionarse conforme establece en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas como Diputada Foral de Sostenibilidad, Agricultura y Medio Natural,

DISPONGO

Primero. Formular el informe ambiental estratégico de la 7ª modificación puntual de normas subsidiarias de Leza.

Segundo. El informe ambiental estratégico tendrá la naturaleza de un informe preceptivo y vinculante de acuerdo al artículo 75.1 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Tercero. El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si tras su publicación no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan en el plazo de cuatro años. No será preciso emitir una resolución expresa por el órgano ambiental declarando la pérdida de vigencia del informe ambiental estratégico. En tales casos, el promotor o promotora deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental del plan, salvo que solicite la prórroga de su vigencia al órgano ambiental y éste proceda a su autorización. Todo ello, de acuerdo a los artículos 75.5 y 75.6 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Cuarto. Ordenar la publicación del presente informe ambiental estratégico en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, 12 de septiembre de 2023

La Diputada de Sostenibilidad, Agricultura y Medio Natural
AMAIA BARREDO MARTÍN

La Directora de Medio Ambiente y Urbanismo
NATIVIDAD LÓPEZ DE MUNAIN ALZOLA